

A DESPACHO. Popayán, 3 de noviembre de 2022. CONSTANCIA. Informando que, una vez revisado el correo electrónico del Juzgado, la parte actora no subsana la demanda. Sírvasse Proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No 1357.

Popayán, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

Demandante: TEODORA ASTUDILLO y OTROS

Demandado: JESUS ALIRIO POTOSI.

Radicación: 19001-31-10-001-2022-00362 00.

La señora TEODORA ASTUDILLO, MELCO ALIRIO POTOSI ASTUDILLO, HILARION POTOSI ASTUDILLO, ALBA DIOMILA POTOSI ASTUDILLO, MARIA CRISTINA POTOSI ASTUDILLO, RITA LUZMIDA POTOSI ASTUDILLO y MANACES POTOSI ASTUDILLO, instauran a través de apoderado judicial demanda de ADJUDICACION DE APOYOS respecto del señor JESUS ALIRIO POTOSI, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 201.

Mediante Auto No 1244 de 18 de octubre del año en curso, este despacho inadmitió la demanda por las razones contenidas en el aludido proveído y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, ahora bien vencido el termino concedido, y atendiendo la constancia que antecede donde se da cuenta que revisado el correo electrónico del despacho el apoderado de la parte actora, no allego la corrección de la demanda, deviene forzoso su rechazo.

En consecuencia, este despacho procederá al rechazo de la demanda de la referencia de conformidad con el Art. 90 del C. G del P.

Por lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR por no haber corregido la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS incoada a través de apoderado judicial por la señora TEODORA ASTUDILLO, MELCO ALIRIO POTOSI ASTUDILLO, HILARION POTOSI ASTUDILLO, ALBA DIOMILA POTOSI ASTUDILLO, MARIA CRISTINA POTOSI ASTUDILLO, RITA LUZMIDA POTOSI ASTUDILLO y MANACES POTOSI ASTUDILLO respecto del señor JESUS ALIRIO POTOSI, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído.

Segundo. En firme esta providencia archívese el expediente, dejando las constancias de rigor en Justicia siglo XXI y expediente digital.

Tercero. - Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

P/J.U.B

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102385da850f2bfbd536cec44efbbe763e50a44fa6560298574e48b5d55075aa**

Documento generado en 08/11/2022 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>